

CUMPLIMIENTO DE LEY

- Toda receta deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Farmacia de Puerto Rico, Ley Número 247 de 3 de septiembre de 2004. Los elementos básicos que deberá contener la receta son, pero no se limitan a, la fecha en que se expide la receta, nombre completo y dirección del paciente, nombre del medicamento prescrito con su forma de dosificación, número de licencia, firma del profesional que prescribe, entre otros.

INTERCAMBIO DE MEDICAMENTOS BIOEQUIVALENTES

- El farmacéutico deberá realizar el intercambio por medicamentos bioequivalentes, según se estipula en la Ley de Farmacia de Puerto Rico.

VIGENCIA DE LA RECETA

- Toda receta tendrá una vigencia de 12 meses (365 días) a partir de la fecha en que fue expedida, según la ley 189 del 20 de noviembre de 2014. Esto aplica igualmente a las repeticiones hasta el máximo de repeticiones aprobadas por la cubierta del paciente, excepto recetas expedidas por facultativos autorizados a ejercer en los Estados Unidos, podrá repetirse en Puerto Rico dentro de un término de 3 meses (contando la fecha de expedición de receta). *En caso de recetas de sustancias controladas, aplicará lo dispuesto por la Ley Número 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.*

INDICACIONES EN LA RECETA

- Las recetas donde el médico señala “según indicado”, se deberá consultar con el médico y documentar las indicaciones al dorso de la receta.

CÁLCULO CORRECTO EN DÍAS DE SUPLIDO

- La farmacia debe asegurarse de calcular los días de despacho correctos para todos los medicamentos, ya sean gotas (20gts.=1cc), inhaladores (Albuterol 17gm=200inh), suspensiones, ampulas, tabletas, insulinas.

REMANENTES DE RECETA

- No se aceptan remanentes como despacho. Ejemplo: una receta para 30 días el plan sólo cubre para 15; los 15 días remanentes no podrán ser facturados. El paciente deberá obtener receta nueva.
- Solo las cubiertas de Medicare permiten despachos parciales en recetas.

FALTA DE INFORMACIÓN EN LA RECETA

- Según se dispone en la Ley de Farmacia, el farmacéutico podrá completar cualquier información que falte en la receta, anotándola al dorso de la receta, luego de verificarla con el médico o paciente, según corresponda.

PROCESAMIENTO DE MEZCLAS

- Todas las reclamaciones que incluyan mezclas “compound” y que su costo sea mayor o igual a \$75.00, serán evaluadas mediante un proceso de pre-autorización. La farmacia deberá enviar copia de la receta por fax y se llevará a cabo el proceso estándar de pre-autorización. Esto aplicará sólo para algunos clientes.

IMPORTANTE:

-Recuerde que hay cubiertas que **NO** cubren mezclas para medicamentos de uso cosmético (Hidroquinona, Retin A, etc.), medicamentos OTC, ni anticatarrales.

INFORMACIÓN DEL MÉDICO

- Importante asegurar que el médico sometido en la transacción electrónica es el médico que prescribe la receta.

REGISTRO DE FIRMAS

- Debe haber un registro de firmas del paciente, o de su representante, para cada despacho de receta. El registro de firmas debe contener el número de receta, fecha de recogido, plan médico, número de identificación (Ej. Licencia de conducir) y firma del paciente ó de su representante. El registro de firma se puede llevar de forma manual o electrónica. Para el registro electrónico, la farmacia deberá asegurarse de cumplir con los requisitos contractuales antes mencionados.

OTROS

- Se deben “revertir” todas las reclamaciones de medicamentos que no fueron despachados a los pacientes.
- Es responsabilidad de la farmacia cobrar el copago correcto al paciente tal y como lo comunica nuestro sistema de adjudicación. Para información adicional puede visitar el portal mc-21.com.